

**Radicado No. 010-2019-00202-00**

Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (9) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13-001-33-33-010-2019-00202-00
Demandante	AMAURY MANUEL MONTES ALVIS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
Auto Interlocutorio	489
Asunto	ADMITE DEMANDA

I. CONSIDERACIONES

El día **23 de septiembre de 2019**, el señor Amaury Manuel Montes Alvis, actuando mediante apoderada y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Bolívar, pretendiendo que se declare la nulidad del acto ficto configurado el 25 de septiembre de 2018, frente a la petición presentada de la reclamación de la sanción moratoria presentada el día 25 de junio de 2018, por el pago tardío de cesantías.

La demanda será admitida, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO. - **Admitir** la demanda presentada el día 23 de septiembre de 2019 por el señor Amaury Manuel Montes Alvis, por intermedio de apoderada judicial y a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento de Bolívar

SEGUNDO. - **Notifíquese** esta decisión por estado a la parte demandante, y personalmente al Ministro de Educación Nacional, al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público y al Gobernador de Bolívar o a quienes dichos funcionarios hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

TERCERO. - **Córrase** traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





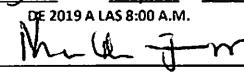
Radicado No. 010-2019-00202-00

Parágrafo. Durante el término para dar respuesta a la demanda, las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de este deber, constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

CUARTO. - Reconocer a la abogada Jannina Jackeline Ariza Gamero para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese.


JOSÉ LUIS OTERO HERNÁNDEZ
Juez

	JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
Nº <u>63</u> DE HOY <u>11</u> DE <u>octubre</u> DE 2019 A LAS 8:00 A.M.	
	
MARÍA DEL PILAR ESCAÑO VIDES SECRETARIA	
ICA 071 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA	
